SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-0057-2018
BITÁCORA: 20/BL-0192/11/17
Oaxaca, Oaxaca, 10 de Enero de 2018

COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SANTA MARIA TLALIXTAC
REPRESENTANTE LEGAL

Con fundamento en los artículos 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, 39 y 40 fracción IX inciso d), XX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 16 fracciones XXII, XXIII, y XXVIII, 62 fracciones VII, IX, X, XIII, 86, 87, 89, 90, 91 y 96 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 46, 51, 52 y 107 de su Reglamento y en respuesta a su Aviso de Plantación Forestal Comercial presentado el día 27 de Noviembre de 2017, y una vez revisados los datos y documentos conforme a los requisitos técnicos, jurídicos anexados al Aviso de Plantación Forestal Comercial en terrenos temporalmente forestales o en terrenos preferentemente forestales con superficies menores o iguales a 800 hectáreas, y la evaluación y revisión realizada, dió como resultado un dictamen positivo, se otorga al titular la presente Constancia de Registro de Plantación Forestal Comercial sin perjuicio de otras disposiciones de orden federal o local que en su caso, deba cumplir u observar, y conforme a la información referida y proporcionada en el instrumento técnico de planeación denominado Programa de Manejo de Plantación Forestal Comercial Simplificado en los siguientes términos:

I. DATOS DEL PREDIO(S):

PREDIO	MUNICIPIO	SUPERFICIE TOTAL (ha)	SUPERFICIE A PLANTAR (ha)
SANTA MARIA TLALIXTAC	Santa Maria Tlalixtac	2,565.0000	34.7150

II. UBICACIÓN GEOGRÁFICA

DATUM	NOMBRE DEL PREDIO
WGS84	SANTA MARIA TLALIXTAC
WGS84	SANTA MARIA TLALIXTAC
WGS84	SANTA MARIA TLALIXTAC

PREDIO: AREA 1, SANTA MARIA TLALIXTAC

PREDIO	VÉRTICE	X / LONGITUD OESTE	Y / LATITUD NORTE
AREA 1, SANTA MARIA TLALIXTAC	1	740358.27581	1983458.3029
AREA 1, SANTA MARIA TLALIXTAC	2	739651.96067	1983645.13875
AREA 1, SANTA MARIA TLALIXTAC	3	739920.60287	1983902.20534

AREA 1, SANTA MARIA TLALIXTAC	4	740141.30133	1984038.24548
AREA 1, SANTA MARIA TLALIXTAC	5	740660.85325	1983736.58682

PREDIO: AREA 2, SANTA MARIA TLALIXTAC

PREDIO	VÉRTICE	X / LONGITUD OESTE	Y / LATITUD NORTE
AREA 2, SANTA MARIA TLALIXTAC	1	739247.71214	1983481.30327
AREA 2, SANTA MARIA TLALIXTAC	2	739297.21487	1983542.98037
AREA 2, SANTA MARIA TLALIXTAC	3	739324.07272	1983557.45011
AREA 2, SANTA MARIA TLALIXTAC	4	739326.14659	1983575.36905
AREA 2, SANTA MARIA TLALIXTAC	5	739376.5644	1983592.78676
AREA 2, SANTA MARIA TLALIXTAC	6	739576.90276	1983360.03265

PREDIO: AREA 3, SANTA MARIA TLALIXTAC

PREDIO	VÉRTICE	X / LONGITUD OESTE	Y / LATITUD NORTE
AREA 3, SANTA MARIA TLALIXTAC	1	740415.22802	1982948.81562
AREA 3, SANTA MARIA TLALIXTAC	2	740442.64913	1982970.31024
AREA 3, SANTA MARIA TLALIXTAC	3	740601.83867	1982944.71683
AREA 3, SANTA MARIA TLALIXTAC	4	740592.711	1982893.34859

III. TURNO
Turno esperado: 25 años.

IV. SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO(S) Y SUPERFICIE A PLANTAR
Superficie total del predio: 2,565.0000 ha
Superficie a plantar: 34.7150 ha

V. OBJETIVO(S) DE LA PLANTACIÓN
Producción de materias primas forestales y productos forestales maderables para aserrío con especies de coníferas (*Pinus patula*)

VI. NÚMERO DE AÑOS PARA ESTABLECERLA
1 año(s) para establecerla.

La superficie a plantar será de 34.7150 ha, conforme al calendario de establecimiento propuesto en el

programa de manejo de plantación forestal comercial simplificado:

AÑO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE(S) PREDIO(S)	SUPERFICIE (ha)
2017	Pino	*Pinus patula*	SANTA MARIA TLALIXTAC	34.7150

Los tratamientos propuestos de cortas de aclareo o cosecha se realizarán conforme al calendario y estimación de la producción de materia prima siguientes:

UNIDAD DE MEDIDA: Metros cúbicos

ESPECIE A ACLAREAR o COSECHAR: *Pinus patula*

UNIDAD DE MEDIDA	ESPECIE A ACLAREAR o COSECHAR	AÑO	SUPERFICIE (ha)	MATERIA PRIMA ESTIMADA/ (ha)	TOTAL DE MATERIA PRIMA A PRODUCIR
Metros cúbicos	*Pinus patula*	2022	34.7150	20.99	728.67
Metros cúbicos	*Pinus patula*	2032	34.7150	75.59	2,624.11

Subtotal ESPECIE A ACLAREAR o COSECHAR: *Pinus patula*

3,352.775

Subtotal UNIDAD DE MEDIDA: Metros cúbicos

3,352.775

Los tratamientos propuestos para corta de cosecha final son los siguientes:

UNIDAD DE MEDIDA: Metros cúbicos

ESPECIE(S) A COSECHAR: *Pinus patula*

UNIDAD DE MEDIDA	ESPECIE(S) A COSECHAR	AÑO	SUPERFICIE (ha)	MATERIA PRIMA ESTIMADA / (ha)	TOTAL MATERIA PRIMA ESTIMADA
Metros cúbicos	*Pinus patula*	2042	34.7150	435.42	15,115.61

Subtotal ESPECIE(S) A COSECHAR: *Pinus patula*

15,115.605

Subtotal UNIDAD DE MEDIDA: Metros cúbicos

15,115.605

1. Conforme al artículo 96 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y a lo establecido en el programa de manejo de plantación forestal comercial simplificado, el manejo de la plantación forestal estará a cargo de titular de la plantación y como responsable técnico de la información descrita en el programa de manejo de plantación forestal comercial simplificado y de su correcta ejecución bajo la responsabilidad del ING. ORLANDO MARTINEZ LOPEZ con Registro Forestal Nacional en el Libro OAX, Tipo UI, Volumen 3, Número 18, que será responsable solidario con el titular de la plantación forestal comercial, y en caso de que exista terminación de la prestación del servicio, el titular de la plantación deberá informar por escrito a la Secretaría de la terminación de la prestación de servicios técnicos forestales dentro de los treinta días hábiles siguientes, acompañado de un informe sobre el estado que guarda la ejecución del Programa de Manejo de Plantación Forestal Comercial Simplificado de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. En caso de que exista cambio de responsable técnico, se deberá avisar por escrito a la Secretaría en un plazo no mayor de quince días hábiles a la fecha de contratación. Dicho escrito deberá contener: nombre, denominación o razón social y datos de inscripción en el registro del nuevo prestador de servicios técnicos forestales.

2. De acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo 51 fracción VI del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se asigna el siguiente código de identificación para el predio respectivo, el cual deberá indicarse en la documentación que utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales que se obtengan en esta plantación:

PREDIO	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN
SANTA MARIA TLALIXTAC	**F-20-438-TLA-002/18**

3. Además de las restricciones de protección ecológica previstas en el programa de manejo de plantación forestal comercial simplificado, se deberán cumplir en lo conducente, los criterios y especificaciones técnicas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas.

4. La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento de la plantación forestal deberá hacerse en apego a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como lo establecido en los artículos 95, 96 y 107 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

5. Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento forestal de la plantación forestal comercial, deberán realizarse ante la

autoridad respectiva.

6. De conformidad con los artículos 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 52 de su Reglamento, deberá presentar anualmente un informe durante el primer bimestre inmediato (enero y febrero) siguiente al año que se informe en el que señalen las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de manejo de plantación forestal comercial simplificado conforme a los siguientes puntos:

   a).- Cuadro comparativo entre la especie y superficie a plantar contenida en el programa de manejo de plantación comercial forestal, con relación a la especie y superficie efectivamente plantada, así como el porcentaje de avance y las causas de la variación;

   b).- Los volúmenes cosechados por superficie y especie, y

   c).- Información adicional que el interesado considere conveniente proporcionar.

7. De acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el Titular de esta plantación forestal comercial podrá solicitar la Constancia de Inscripción al Registro Forestal Nacional, mediante formato que expida la Secretaría, previo pago de derechos correspondiente según lo indicado en el artículo 52 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

8. De conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el titular de esta plantación forestal comercial, deberá proporcionar todas las facilidades al personal autorizado de esta Secretaría para la realización de visitas u operativos de inspección en materia forestal, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y las demás disposiciones que de ellos se deriven.

9. Cuando se realicen plantaciones forestales comerciales con especies exóticas, se deberán establecer medidas que eviten la propagación no controlada en áreas aledañas de vegetación forestal, asimismo cuando el titular renuncie, desista o concluya dicha plantación, deberá implementar actividades que garanticen la reincorporación del terreno a sus condiciones previas.

10. El incumplimiento de lo indicado en el programa de manejo de plantación forestal comercial y lo establecido en la presente constancia de registro, podrá ser motivo de sanciones de acuerdo a lo establecido en las fracciones aplicables de los artículos 163 y 164 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-0057-2018
BITÁCORA: 20/BL-0192/11/17
Oaxaca, Oaxaca, 10 de Enero de 2018

11. De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: "La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indigenas, personas físicas o morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos".

12. Notifíquese el presente oficio a COMISARIADO DE BIENES COMUNALES SANTA MARIA TLALIXTAC, a través de su representante o apoderado, o bien, por conducto de persona autorizada para tal fin, por alguno de los medios previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

LIC. JOSÉ ERNESTO RUIZ LÓPEZ

C.c.p. Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca.
Expediente

JERL/ DDRP/ MACM/ MAGR